

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 23807
- Código de verificación: 33203530402
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2024-043

DA TÉRMINO A TRÁMITACIÓN DE
SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2024-136**

FECHA: **19/02/2024**

VISTO: Lo solicitado por don Leonardo Miranda Ávila mediante ingreso electrónico E-PINV-2023-468, de fecha 08 de noviembre de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-043, de fecha 12 de enero de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Solicitud de Pesca de Investigación para Fauna Acuática en el Río Catillo, Región del Maule”**; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; y el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes sobre pesca de investigación; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Resolución de Calificación Ambiental Nº 30 de fecha 21 de abril de 2017, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule.

CONSIDERANDO:

Que don Leonardo Miranda Ávila, mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“Solicitud de Pesca de Investigación para Fauna Acuática en el Río Catillo, Región del Maule”**.

Que la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-043, señala que los Permisos Ambientales Sectoriales, en específico, el indicado en el artículo Nº 119, permiso para realizar pesca de investigación, previsto en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se otorgan a través del sistema de ventanilla única, por lo que no se requiere solicitar sectorialmente a esta Subsecretaría.

Que, en este sentido agrega que el permiso para realizar pesca de investigación ya fue otorgado mediante la Resolución de Calificación Ambiental Nº 30 de fecha 21 de abril de 2017, de Comisión de Evaluación Ambiental Región del Maule, disponible en el link https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2131476196

Que el artículo 107 del D.S. N° 40 de 2012, citado en Visto, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que todos los permisos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los órganos de la Administración del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, serán otorgados a través de dicho sistema.

Que, en consecuencia, habiéndose otorgado el permiso de pesca de investigación mediante la resolución de calificación ambiental antes individualizada corresponde dar término a la solicitud de tramitación N° E-PINV-2023-468.

RESUELVO:

1.- Dese término a la solicitud de tramitación E-PINV-2022-468, presentada por Leonardo Miranda Ávila, R.U.T. 9.746.740-4, con domicilio en Cosme Churruca N°135, casa 26, Concepción, Puerto Montt, Región del Biobío, para efectuar la pesca de investigación solicitada, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente y lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 19.880, en relación con los artículos 107 y 119 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y ARCHÍVESE.